



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

09 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00289 - 00

Revisados los anexos de la demanda y específicamente el CONTRATO DE SUMINISTROS SISSS - 157 - 2017 suscrito el 8 de junio de 2017, ADICIÓN Y PRÓRROGA y/o MODIFICACIÓN No. 1 y ADICIÓN Y PRÓRROGA y/o MODIFICACIÓN No. 2, de los cuales provienen las pretensiones de la acción de marras, sin embargo, se observa que dentro de los referidos documentos aportados en fotocopias como base de la acción ejecutiva, no se estableció plazo alguno para el cumplimiento de las obligaciones allí especificadas (fecha de exigibilidad), máximo que en la cláusula séptima (forma de pago), se estableció una serie de condiciones que para el efecto deben cumplirse, esto es, radicación de la factura con todos sus soportes, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, acreditación del pago de los soportes del sistema general de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales, aspectos que no se han acreditado, pero además que se adosó al proceso documento mediante el cual se dispuso la terminación anticipada del contrato No. SISSS - 157 - 2017 desde el 6 de diciembre de 2017, razón por la cual dichos documentos (título ejecutivo), no satisface las exigencias previstas en el artículo 422 y ss del C.G.P., en la medida que no se torna claro, expreso ni exigible, pues las situaciones ventiladas apuntan a un eventual incumplimiento, responsabilidad o controversia contractual que deviene en una acción declarativa más no de una acción ejecutiva como la que nos ocupa. Razón por la cual se negará el mandamiento ejecutivo invocado en esta acción.

Implica lo anterior, que al no cumplir la demanda los requisitos legales, se negará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado, RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo introductorio, por las razones expuestas.

2.- ORDENAR entregar los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
10 NOV 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

09 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00289 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8:00 am
10 NOV. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	